

**1329-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las catorce horas con tres minutos del veinte de diciembre de dos mil veintitres.

**No acreditación del acuerdo adoptado en la asamblea cantonal de GOLFITO de la provincia PUNTARENAS, celebrada el diez de diciembre de dos mil veintitrés, por el partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO, en relación con el proceso de renovación de estructuras.**

Mediante auto 1274-DRPP-2023 de las nueve horas con treinta y siete minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés, se le indicó a la agrupación política que quedaba pendiente realizar el nombramiento del cargo de secretario propietario, en virtud de que no fue designado en la asamblea realizada el diecinueve de noviembre de los corrientes.

El partido político celebró la asamblea cantonal el día diez de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual se realizó el nombramiento de Alfredo Daniels Blackwood cédula de identidad n.º 104500245, como secretario propietario.

No obstante, no es posible que esta Dependencia acredite dicho nombramiento, debido a que, el señor Daniels Blackwood se encuentra acreditado en la estructura del partido Aquí Costa Rica Manda (anteriormente Partido Fuerza Nacional) como tesorero propietario y delegado territorial propietario del cantón Golfito, provincia Puntarenas, según consta en auto 295-DRPP-2018 dictado a las quince horas con cuarenta y un minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho; y como presidente propietario y delegado territorial propietario de la provincia de Puntarenas según auto 0086-DRPP-2020 de las once horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de julio de dos mil veinte.

Si bien es cierto, en el acto de celebración de la asamblea que nos ocupa, el señor Daniels Blackwood presenta carta de renuncia al partido Aquí Costa Rica Manda, ésta no cumple con las formalidades requeridas.

En consecuencia, no es procedente acreditar el nombramiento realizado en la asamblea cantonal de Golfito. A efecto de subsanar la inconsistencia supra citada, deberá la agrupación política presentar la carta de renuncia con el recibido del partido Aquí costa Rica Manda, o bien, designar ese cargo en una nueva asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/egs  
C.: Exp. n.º 230-2018, partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO  
Ref., No. S: 20189-2023